



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1953-00508**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR**, en el cargo de **ASESOR**, asignado a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde





se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01282
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS


LEÓNIDAS DONATO ELVIR ELVIR
0801-1953-00508
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ALLAN GERARDO SALAZAR FÚNEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ALLAN GERARDO SALAZAR FÚNEZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-02316**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 436-2024, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Numero 23-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada el día miércoles treinta y uno (31) del mismo mes, primero (01) y dos (02) de agosto del mismo año hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ALLAN GERARDO SALAZAR FÚNEZ**, en el cargo de **ASESOR**, asignado al **CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL (CLE)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)**

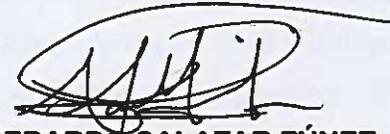


pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cinco (05) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el día diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos (02) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ALLAN GERARDO SALAZAR FÚNEZ
0801-1986-02316
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0209-2001-01278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 320-2024, Punto V.3, numeral cinco (05) del Acta Numero 16-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días viernes veinticuatro (24), lunes veintisiete (27), martes veintiocho (28), miércoles veintinueve (29) y viernes treinta y uno (31) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA**, en el cargo de **SECRETARIA** del **DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD** asignada funcionalmente a **SECRETARIA GENERAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante

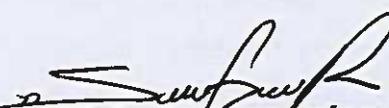




según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - LA **CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,332.33 (veinte mil trescientos treinta y dos Lempiras con 33/100)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de junio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticuatro (2024).** Es entendido y aceptado por LA **CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE
REPÚBLICA DE HONDURAS


SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA
0209-2001-01278
LA CONTRATADA



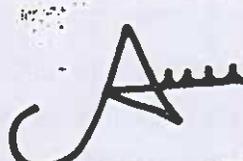
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-01789**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 387-2024, Punto V.3, numeral cuatro (04) del Acta Numero 19-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días jueves once (11) y viernes doce (12) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID**, en el cargo de **AUXILIAR**, asignado a la **SECRETARÍA GENERAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar



donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el ocho (08) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS




CARMEN MELISSA RAMOS DEL CID
0801-1990-01789
LA CONTRATADA



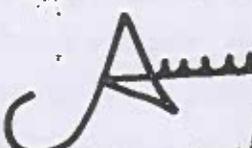
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA.

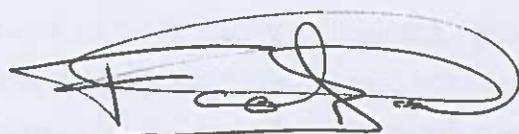
NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-00228**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 388-2024, Punto V.3, numeral cinco (05) del Acta Numero 19-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día martes nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días jueves once (11) y viernes doce (12) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, en el cargo de **AUXILIAR**, asignado a la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de



L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232 CONSEJERO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PREFUNTE



FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA
0801-1986-00228
EL CONTRATADO



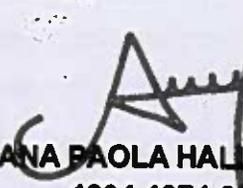
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-10055**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, en el cargo de **JEFE DE COMPRAS Y LICITACIONES** asignada a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la



Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** – LA CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el **diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA
0801-1991-10055
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ.

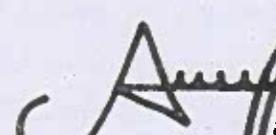
NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ**, en el cargo de **CONSULTOR**, asignado al **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. – EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)**





pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERO
RESIDENTE
1804-1974-01332
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS


GERSON ANTONIO COLMAN DÍAZ
1501-1982-01253
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DIAZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DIAZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0818-1997-00052**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DIAZ**, en el cargo de **ASISTENTE EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** asignada a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA**



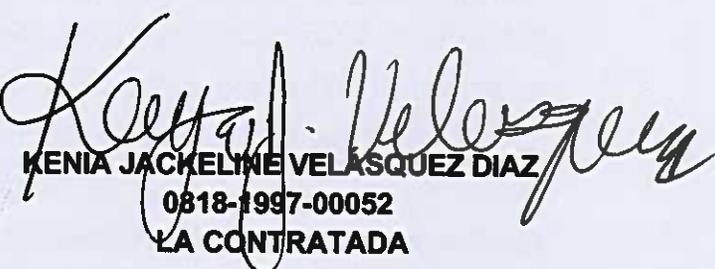


devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L40,000.00 (Cuarenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024)** y **terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


KENIA JACKELINE VELÁSQUEZ DIAZ
0818-1997-00052
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0827-1994-00278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO**, en el cargo de **ASESOR**, asignado al **CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL** perteneciente a la **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil**



Lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
 1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




GEOVANNY ANTONIO ARIAS SALGADO
 0827-1994-00278
EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1965-08682**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **YESICA PATRICIA BARAHONA PLATEROS**, en el cargo de **ASESORA**, asignada al **CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL** perteneciente a la **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la



Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - LA CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L35,000.00 (treinta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorrogación tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS


YESICA PATRICIA BARAHONA-PLATEROS
0801-1965-08682
LA CONTRATADA



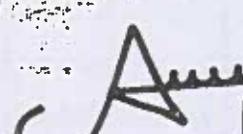
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JUAN MANUEL ALMENDAREZ MURILLO.

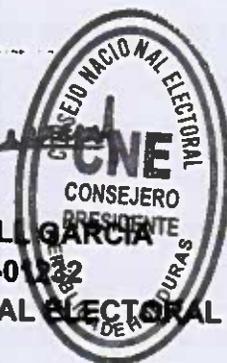
NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **JUAN MANUEL ALMENDAREZ MURILLO**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1967-05247**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **JUAN MANUEL ALMENDAREZ MURILLO**, en el cargo de **MOTORISTA**, asignado a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,392.73 (veinte mil trescientos noventa y dos Lempiras con 73/100)** pagaderos en



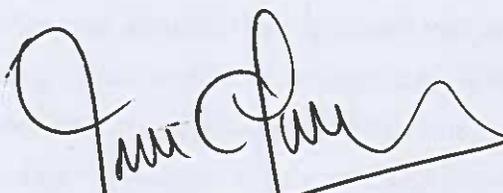
el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE
DE HONDURAS


JUAN MANUEL ALMENDAREZ MURILLO
0801-1967-05247
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0708-1982-00061**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"LA CONTRATADA"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA**, en el cargo de **RECEPTOR DE DOCUMENTOS**, asignada a la **DIRECCIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**, funcionalmente en la **DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

L18,556.20 (dieciocho mil quinientos cincuenta y seis Lempiras con 20/100) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01233
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




MIRIAN CONSUELO SALGADO SOZA
0708-1982-00001
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1987-16080**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ**, en el cargo de **AUXILIAR**, asignada a la **UNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ULAB)**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entenderá vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. **b)** Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, tomando en

Wendy Erazo

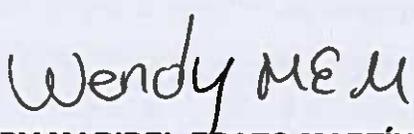


cuenta que la contratada se encuentra bajo rotaciones de áreas. **c) LA CONTRATADA**, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por **EL CONSEJO**, para el buen desempeño de su cargo, los bienes descritos son de su responsabilidad para su cuidado y conservación, los presentará al ser requeridos por la autoridad competente, en caso de que resulte responsable de bienes faltantes o dañados y no haber respondido por el valor metálico de los mismos se deduzca del sueldo la cantidad correspondiente, de conformidad la ley orgánica del presupuesto y su reglamento y el manual de procedimientos técnicos sobre la administración de bienes nacionales. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - **LA CONTRATADA** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




WENDY MARIBEL ERAZO MARTÍNEZ
0801-1987-16080
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MANUEL ENRIQUE ANDINO CALIX.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MANUEL ENRIQUE ANDINO CALIX**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-24290**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MANUEL ENRIQUE ANDINO CALIX**, en el cargo de **ASISTENTE**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración



mensual por su labor, la cantidad de **L20,000.00 (veinte mil Lemprás exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




MANUEL ENRIQUE ANDINO CALIX
0801-1990-24290
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha **diez (10) de septiembre de 2023**, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1997-15010**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día **lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, reanudada los días **miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA**, en el cargo de **OFICIAL DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante



según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. – EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** – El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....




ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-11232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPUBLICA DE HONDURAS
PRESIDENTE



CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA
0801-1997-15010
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-05684**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 397-2024, Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Numero 20-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días miércoles diecisiete (17) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MERCY MICHEEL ORDOÑEZ RODRÍGUEZ**, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA**



CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,000.00 (veinte mil Lempras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE
REPUBLICA DE HONDURAS


MERCY MICHEEL O'DONNELL RODRÍGUEZ
0801-1989-05684
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA.

NOSOTROS: ANA PAOLA HALL GARCÍA, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1804-1974-01232** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2023 al 10 de septiembre del 2024**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **40-2023**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2023, contenida en la **Certificación número 578-2023**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0209-2001-01278**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 414-2024, Punto V.3, numeral cuatro (04) del Acta Numero 21-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), reanudada los días martes veintitrés (23) y miércoles veinticuatro (24) del mismo mes y año hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA**, en el cargo de **SECRETARIA del DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD** asignada funcionalmente a **SECRETARIA GENERAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - LA**



CONTRATADA devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,332.33 (veinte mil trescientos treinta y dos Lempiras con 33/100)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) y terminará de pleno derecho el dos (02) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).** Es entendido y aceptado por **LA CONTRATADA**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


ANA PAOLA HALL GARCÍA
1804-1974-01232
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO PRESIDENTE
REPUBLICA DE HONDURAS


SHELSEA GRISEL GONZÁLEZ RIVERA
0209-2001-01278
LA CONTRATADA